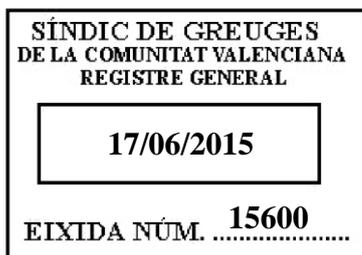




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
VALENCIA - 46018

=====  
Ref. Queja nº 1505863  
=====

Asunto: Dependencia. Demora pago prestaciones ya reconocidas.

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que su hermana, **Dña. (...)**, con **DNI (...)**, tiene reconocimiento de dependencia percibiendo una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional, conforme a lo dispuestos en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Sin embargo, la Conselleria de Bienestar Social arrastra unos atrasos de dos meses, a veces más, en el pago de las mensualidades sistemáticamente por lo que solicita se regularice esa situación cuanto antes.

Con el objeto de conocer la actuación de la Conselleria de Bienestar Social en este asunto, por parte de esta Institución se solicitó a dicha administración que nos informara sobre los motivos por los que se estaban produciendo esos retrasos que tras el fallecimiento de la persona dependiente eran de un mes y medio, además de solicitar que los pagos mensuales debidos tras el fallecimiento se abonasen sin demora y sin trámites previos.

En informe de 20 de abril de 2015, recibido el 19 de mayo de 2015, la Conselleria de Bienestar Social, nos indica que:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 30 de enero de 2009 le fue reconocida a **D<sup>a</sup> (...)** una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 17/06/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento del interesado con fecha 24 de enero de 2015.

Lamentamos profundamente el fallecimiento de **D<sup>a</sup>** (...) y que no se hubiese podido proceder al pago de la prestación antes de este luctuoso hecho ya que en éste, como en el resto de procedimientos de su responsabilidad, la Conselleria de Bienestar Social tiene como objetivo cumplir la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para la resolución de solicitudes, no sólo como deber de eficacia para el cumplimiento de los objetivos legales y políticos del Estado social, sino también para dar efectividad a los derechos y legítimos intereses individuales de los ciudadanos por lo que no puede achacarse en ningún caso esta demora a la pasividad o inacción de los órganos encargados de su tramitación.

Según la normativa de aplicación, habiéndose reconocido la prestación con anterioridad a la muerte del solicitante el derecho a la percepción del importe adeudado resultante del pago retroactivo de la prestación corresponde a sus legítimos causahabientes hereditarios, a través de la correspondiente resolución, previa solicitud y acreditación de su condición, tal y como establece la normativa vigente, siendo estos los que valoren aquello que resulte más conveniente para sus intereses.

Con tales antecedentes, procedemos a resolver el expediente.

La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su exposición de motivos, señala que «la atención a este colectivo de población en situación de Dependencia es un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad.»

Conforme al artículo 13 de la Ley 39/2006, esta atención deberá orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas en situación de dependencia.

La demora o la falta de certeza en la fecha de pago de las prestaciones correspondientes a aquellas personas en situación de Dependencia provocan una inseguridad para las mismas, máxime cuando en muchos casos se trata de personas con escasos recursos y con una situación de especial vulnerabilidad. Cualquier retraso en la percepción de la prestación debida por parte de la Conselleria provoca una situación de angustia en la persona dependiente al desconocer la fecha de percepción de la prestación.

Por otra parte, estimamos oportuno revisar las circunstancias en las que la Conselleria de Bienestar Social exige a los herederos de una persona dependiente el cumplimiento de una serie de requisitos y aportación de documentación no exenta de gastos para que estos puedan percibir la última o las últimas mensualidades que quedaron sin pagar al producirse el fallecimiento dado que la Conselleria está efectuando dichos pagos con una demora sistemática de un par de meses.

Si bien entendemos justificado todo el proceso ya reglado para que los herederos cobren las deudas reconocidas por retroactividad al tratarse de cantidades más elevadas, observamos que la liquidación de la última o últimas mensualidades tras un fallecimiento podría realizarse como se había producido hasta la fecha pues,

descartando ánimo de lucro alguno dada la mínima cantidad de dinero a la que nos referimos, el coste producido por la aportación de toda la necesaria documentación puede ser mayor que lo que se puede percibir.

Aportar el testamento, el documento de últimas voluntades, liquidación impuesto sucesiones, fotocopias varias, declaración de herederos, etc., puede hacer desistir a muchos herederos de la reclamación de esos 400 u 800 euros debidos.

De hecho, la propia Conselleria en su Informe parece reconocer esta situación al afirmar que «corresponde a sus legítimos causahabientes hereditarios, a través de la correspondiente resolución, previa solicitud y acreditación de su condición, tal y como establece la normativa vigente, siendo estos los que valoren aquello que resulte más conveniente para sus intereses», es decir, es consciente que es muy posible que «para sus intereses» no les compense la reclamación de esa pequeña deuda que en derecho les corresponde, siendo esta una medida disuasoria por parte de la Conselleria que debería modificarse.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que active los mecanismos necesarios para evitar las recurrentes demoras que vienen sucediendo en el pago de las prestaciones económicas y el pago de las prestaciones se realicen con regularidad y puntualidad como corresponde al cumplimiento de un derecho.

Así mismo, y en ese sentido, **SUGIERO** a la Conselleria de Bienestar Social que asigne un día de pago fijo en el mes a dichas prestaciones a efectos de evitar la incertidumbre que la falta de certeza en la fecha de cobro genera a las personas en situación de dependencia que perciben este recurso prestacional.

**RECOMIENDO** que se modifique la normativa vigente facilitando a los herederos el cobro inmediato de las últimas mensualidades debidas a la persona dependiente fallecida, realizándose estos últimos pagos como los inmediatamente anteriores.

Le agradecemos que nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana